



Arauca, Arauca, 10 de febrero de 2023

Asunto : **Requiere previo a decidir solicitud de terminación de proceso por pago**
Radicado No. : 81001 3333 001 2016 00261 00
Demandante : Andrés Alberto Galindo
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Naturaleza : Ejecutivo

i. Antecedentes

1.1. El apoderado de la parte ejecutante, remitió memorial en el que manifiesta que el 23 de septiembre de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca pagó la suma de dinero adeudada, por lo cual solicita se de terminado el proceso ejecutivo, por pago de la obligación.

1.2. Dicho memorial fue remitido con copia a la entidad ejecutada, y al Ministerio Público; sin que se haya recibido manifestación alguna al respecto por su parte.

ii. Consideraciones

2.1. El artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

«Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)»
(Se resalta).

2.2. A su vez, en Consejo de Estado ha reiterado los presupuestos procesales para que pueda ser decretada la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Veamos:

«Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para 'recibir', pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate.»¹(Se resalta).

2.3. Revisada la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte ejecutante, no es procedente en este momento acceder a la misma, por cuanto no se cumple uno de los requisitos contemplados en el artículo 461 del CGP, que es la acreditación del pago. Por tal razón, se requerirá a la parte demandante, a fin que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los soportes correspondientes del pago que afirma haber recibido.

¹ CE. Secc. III, sub. A, auto del 19/02/2019. CP Marta Nubia Velásquez Rico, Rad. No. 13001-33-33-000-2016-00551-01.

Dicha información deberá remitirse con copia concomitante a la entidad ejecutada y al Ministerio Público. En caso de no realizarse así, por Secretaría se correrá el traslado respectivo, sin necesidad de auto que lo ordene. Cumplido lo anterior, ingresará nuevamente el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los soportes correspondientes del pago que afirma haber recibido.

Dicha información deberá remitirse con copia concomitante a la entidad ejecutada y al Ministerio Público. En caso de no realizarse así, por Secretaría se correrá el traslado respectivo, sin necesidad de auto que lo ordene. Cumplido lo anterior, ingresará nuevamente el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391d3ff967301ec7875b995608a6239d3d4db9a265c08a2a5a335290d4408605**

Documento generado en 10/02/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>